

contestación demanda proceso bajo radicado 2021-00023-00

📎 2 ✓



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de urbanomartinezabogados@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



**Urbano Martinez Abogados** <[urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com)>



Mar 9/03/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio; asesyabog@gmail.com



contestacion-0309202115510...  
2 MB



registro de nacimiento- docu...  
2 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E. S. D**

**DEMANDANTE: JUAN RAFAEL GARZÓN MANCERA**  
**Demandado: NUBIA GARCIA ALFONSO**  
**Radicado: 2021-00023-00**

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**Cordial saludo**

**por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar dentro del término legal contestación de la demanda de la referencia. agradezco la atención prestada y acuse de recibido del presente mensaje.**

--

*Jorge Orlando Urbano Martínez*  
*Especialista D. Procesal Civil*  
*Magister Derecho Procesal (C)*  
*Abogado - Urbano Martínez Abogados*  
*Cel. 314 314 68 04 - 670 70 76*  
*Calle. 41 #11-05 Ofc. 303 - 304*



 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS NIT. 901061544-4	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	1 de 5		
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>				

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E. S. D**

**DEMANDANTE: JUAN RAFAEL GARZON MANCERA**  
**Demandado: NUBIA GARCIA ALFONSO**  
**Radicado: 2021-00023-00**

**REF: CONTESTACION DEMANDA**

**JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga identificado con la Cedula de ciudadanía No 79.135.884 de Fontibón (Bogotá), abogado titulado con T.P. 281522 del C.S.J., ante usted; respetuosamente, concurre, en mi calidad de mandatario judicial de la demandada señora **NUBIA GARCIA ALFONSO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, me permito contestar la demanda con radicado No 2021-00023 dentro de los términos de ley así:

#### **A LO FÁCTICO**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO: CIERTO.**

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO: FALSO**, la parte actora de manera irresponsable realiza afirmaciones sin existir elementos materiales probatorios, en contra de la señora **NUBIA GARCIA ALFONSO**. Para la fecha entre el mes de mayo y junio de 2019, mi poderdante se trasladaba era al hospital san Rafael de caqueza, Cundinamarca por motivos de salud para exámenes médicos y cirugía por hernia umbilical como consta en historia clínica, continuando viviendo con el demandado.

Además se deja de claro que mi cliente vivía en la misma casa con el demandado y se fue del hogar en el mes de febrero de 2020, con su hija y no con tercero alguno, para donde su hermana Luz Dary García Alfonso como consta en acta declaración extraproceso No 1028, Por motivos de violencia intrafamiliar que ejercía el señor **JUAN RAFAEL GARZON MANCERA** contra la señora **NUBIA GARCIA ALFONSO**. De conformidad a denuncia aportada al expediente

**FRENTE AL HECHO TERCERO: CIERTO**

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS NIT. 901061544-4	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018	Página	2 de 5
	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>			

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** CIERTO

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** PARCIALMENTE CIERTO es cierto que la menor ANGELA VALERIA GARZON GARCIA, se encuentra con su progenitora la señora NUBIA GARCIA ALFONSO. Sin embargo, no es cierto que el abandono hubiere sido sin justa causa. Lo que no indica o declara en la demanda el actor es que la señora NUBIA GARCIA ALFONSO, se va del hogar por violencia intrafamiliar, ya que fue agredida físicamente por parte del señor JUAN RAFAEL GARZON MANCERA, el día 13 de Septiembre de 2019, situación que fue puesta de conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación con Radicado de Noticia Criminal No 254386000663201900083.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** FALSO frente a las afirmaciones temerarias por parte del demandante, debo manifestar como lo señale anteriormente, la fecha señalada es falsa teniendo en cuenta que para mayo y junio de 2019 mi poderdante se trasladaba era al hospital san Rafael de caqueza, Cundinamarca por motivos de salud para exámenes médicos y cirugía por hernia umbilical como consta en historia clínica, continuando viviendo con el demandado.

Así mismo el apoderado de la parte activa no presenta prueba de DICTAMEN PERICIAL DE COMPUTO FORENCE, ya que las capturas de pantalla aportadas no garantizan la confianza legal probatoria, con lo que demuestra que son imágenes sin valor probatorio alguno en las que se basa para realizar tales afirmaciones.

Por otra parte, si se observan las fotos aportadas, se evidencian unas personas, en las que no hay demostración de amor, sino de amistad, además fue la señora NUBIA GARCIA ALFONSO quien fue víctima de violencia intrafamiliar por parte del demandante, lo que la obligó a irse definitivamente del hogar, a donde su hermana Luz Dary García Alfonso como consta en acta declaración extraproceso No 1028, por temor a su integridad física y con el fin de salvaguardarla.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** FALSO la demandada **NUBIA GARCIA ALFONSO** no incurrió en causal alguna como lo afirma el demandante a través de su apoderado.

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS <small>NIF. 901061844-4</small>	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página:	3 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>			

Sin embargo, es importante resaltar que el demandante omite manifestar al despacho, la situación de violencia intrafamiliar de la que fue víctima la señora NUBIA GARCIA ALFONSO por parte JUAN RAFAEL GARZON MANCERA, y en cuyo INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL de fecha 13 de Septiembre de 2019, el cual fue firmado por la profesional Shirley Steffany Martínez Cuervo Medico SSO - Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina (Cundinamarca). Se concluye lo siguiente: "evento con relación de violencia de género".

**FRENTE AL HECHO OCTAVO: FALSO**, Son estipulaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, así mismo el señor JUAN RAFAEL GARZON MANCERA, si dio lugar al divorcio por la violencia de género ejercida contra la señora NUBIA GARCIA ALFONSO.

**NOVENO:** Nos acogemos a lo probado en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** SE ACEPTA

**A LA SEGUNDA:** NO SE ACEPTA, la señora **NUBIA GARCIA ALFONSO** no dio origen a las causales invocadas por la parte activa, por ser ella víctima de violencia intrafamiliar por parte del demandante.

(NO HAY PRETENSION TERCERA EN LA DEMANDA)

**A LA CUARTA:** SE ACEPTA

**A LA QUINTA:** NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que mi poderdante no es responsable de la ruptura del vínculo matrimonial teniendo en cuenta que era víctima de Violencia intrafamiliar.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** En sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, declarar desiertas las pretensiones no aceptadas de la demanda y en consecuencia declarar probadas las excepciones de mérito interpuestas a través del presente escrito.

 <p><b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS NIT. 901061644-4</p>	<b>URBANO MARTÍNEZ</b>		Código:	GJ-DM-01
	ABOGADOS		Versión:	4.0
			Fecha:	20/06/2018
			Página	4 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>				

**SEGUNDO:** Declarar disuelta la sociedad conyugal entre **NUBIA GARCIA ALFONSO** y **JUAN RAFAEL GARZON MANCERA**.

**TERCERO:** Se fije por parte del Juzgado la custodia de la menor ANGELA VALERIA GARZON GARCIA de (7) años, a favor de su señora progenitora NUBIA GARCIA ALFONSO.

**CUARTO:** Se fije los alimentos y regulación de visitas de la menor ANGELA VALERIA GARZON GARCIA, por parte de **JUAN RAFAEL GARZON MANCERA**.

**QUINTO:** Condenar al demandante al pago de las costas procesales y agencias en Derecho a favor de mi poderdante, derivadas de la presente acción.

#### EXCEPCIONES

##### CAUSANTE DEL ABANDONO DEL HOGAR POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El demandante ha infringido el art 113 del Código Civil Colombiano que establece: "*el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*".

Es claro su señoría y demostrado que demandante con su comportamiento inadecuado, obligó a la señora NUBIA GARCIA ALFONSO a abandonar el hogar, para poder salvaguardar su integridad, ya que venía siendo víctima de maltrato psicológico, al punto que desencadenó en agresiones físicas contra la señora NUBIA GARCIA ALFONSO por parte del demandante dando lugar así a la causal contemplada en el artículo 154 No 3 del Código Civil Colombiano.

De igual manera, la menor hija de la pareja tuvo que presenciar constantemente el mal ejemplo y violencia intrafamiliar a la que se encontraba sometida su progenitora.

##### CULPABILIDAD EN LA RUPTURA DE LA UNIDAD MATRIMONIAL

El demandante causa la separación de cuerpos desde el día 12 de julio de 2019, aclarando que el demandante y la demandada vivieron en la misma casa hasta febrero de 2020, la ruptura de la unidad matrimonial se da con ocasión de la violencia intrafamiliar que venía ejerciendo el demandante sobre la señora NUBIA GARCIA ALFONSO, como era las humillaciones, gritos,

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS N.º. 901061544-4	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página	5 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>			

amenazas, configurando así la causal establecida en el artículo 154 No 3 del Código Civil Colombiano., lo que conllevó a que el demandante materializara sus amenazas, en agresiones físicas las cuales pueden ser demostradas con la denuncia instaurada por la demandada ante la Fiscalía General de la Nación bajo Radicado de Noticia Criminal No 254386000663201900083, del 13 de Septiembre de 2019, donde posteriormente es remitida a Medicina Legal de donde se obtiene el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL del 13 de Septiembre de 2019 en el cual se concluye: "evento con relación de violencia de género" firmado por la profesional Shirley Steffany Martínez Cuervo Medico SSO - Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina (Cundinamarca).

Demostrando así, que el demandante es el culpable de la ruptura de la unidad familiar.

#### **MALA FE**

El demandante a pesar de tener pleno conocimiento de que fue el causante de la violencia intrafamiliar y violencia de género sobre la señora NUBIA GARCIA ALFONSO, y que no está aportando alimentos a la menor hija de la pareja, realiza afirmaciones temerarias sin prueba alguna de infidelidad por parte de mi cliente, y aun así inicia un proceso litigioso señalándose como víctima, lo que demuestra su mala fe ante el proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (**Modificado por la Ley 25 de 1992**), artículos 411, 1781, 1820(**Modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976**) del Código Civil y siguientes, artículos 388 del Código General del Proceso, Decreto 2272 de 1989, Ley 25 de 1992 (**Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995**) y demás normas concordantes.

#### **FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL**

##### **SENTENCIA T-967 DE 2014 MP: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

*"Es importante recordar que tanto el Comité de Naciones Unidas para la verificación de la CEDAW, como esta Corte, han precisado que en ningún caso los derechos de un agresor pueden ser ponderados judicialmente por encima de los derechos humanos de las víctimas de cualquier tipo de violencia"*

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS <small>NIT. 901061644-4</small>	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	6 de 5		
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>				

"En efecto, esta Sala Recuerda que, como se explicó con anterioridad, la violencia psicológica y doméstica que ocurre en el hogar tiene una dificultad probatoria muy alta si se verifica desde los parámetros convencionales del derecho procesal, debido a que el agresor busca el aislamiento y el ocultamiento de los hechos violentos. Por tanto, es claro que las víctimas de tales agresiones tienen como única posibilidad de protección abrir los espacios de intimidad familiar a sus más allegados. En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar"

**SENTENCIA STC10829 DE JULIO 25 DE 2017 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL MP: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

"En el ordenamiento interno, la Constitución Política de 1991 introdujo varios cánones aplicables a la materia, tales como los derechos a la igualdad, a la familia, la homogeneidad entre hombre y mujer y la protección reforzada de los niños, adolescentes y personas de la tercera edad (arts. 13, 42, 43 y 44(3)).

La Corte Suprema de Justicia no es ajena a esta problemática. De vieja data ha censurado la violencia generalizada, pero con rigor y entereza, la ejercida al interior de la familia contra los niños y las mujeres, o frente a las personas de diferente orientación sexual, pues siendo la familia el cenáculo y fundamento de la construcción de la sociedad y de la democracia, no puede cohonestarse la insensibilidad ni mucho menos el ejercicio de la fuerza física o moral de cualquier miembro de ella, o de terceros, contra la parte más débil o en discapacidad física, moral o jurídica para repelerla o resistirla.

Esas prácticas merecen todo el rechazo, por cuanto, en lugar de dignificar al hombre lo tornan en villano y miserable, de vuelta a la barbarie, materializando las formas preestatales y bárbaras que Hobbes describió sentencioso bajo el paradigma "homo homini lupus" cuando reiteró a Plauto (Asinaria). Los jueces del Estado social democrático no podemos excusar el ejercicio de la arbitrariedad y de la fuerza. Y a fortiori, esta Corte que históricamente en su función judicial ha venido adoctrinando y luchando contra todas las formas de violencia y especialmente la moral.

 <b>URBANO MARTINEZ</b> ABOGADOS N.º. 901061544-4	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página	7 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>			

Al respecto, conviene memorar su siempre y viva doctrina presente en el siguiente segmento jurisprudencial que reprueba la violencia intrafamiliar en el marco y estructura de las causales de divorcio:

"(...) [U]n ultraje leve, un trato cruel ocasional, sin gravedad ni importancia o un maltrato de la misma calidad, pueden no alcanzar a justificar el divorcio, pero indudablemente basta uno de esos desplantes, si es muy grave, ofensivo o peligroso".

"En verdad no es correcta la interpretación de la regla 5ª (artículo 154 [hoy numeral 3º del mismo canon del Código Civil]) al entenderla en el sentido de que para producir el efecto jurídico allí previsto se necesita que concurren ultrajes, trato cruel y maltratamientos materiales, y que además sean frecuentes. Puede que el marido nunca haya agraviado a la mujer sino de palabra, sin maltrato físico o, a la inversa, que sin pronunciar palabra alguna ofensiva o injurante, llegue al hogar y por disgustarle algo, silenciosa pero torpemente maltrate de obra a la mujer. Cualquiera de esas actitudes bastaría para hacer imposibles la paz y el sosiego domésticos, lo que justificaría el divorcio. Por otra parte, la norma en cuestión no exige que para el efecto, ultrajes, trato cruel o maltrato de obra sean frecuentes. La interpretación del Tribunal implicaría que la mujer está obligada a soportar sin queja varios insultos y más de dos palizas. Pero [¿]cuántas? [¿]Cinco, diez o quince? Esa discriminación resulta absurda e inhumana (...)"(4).

La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es fundamento necesario para garantizar el derecho a la igualdad, pues, con el propósito de eliminar la brecha entre hombres y mujeres o personas con diferente orientación sexual, lamentablemente arraigada en nuestra sociedad. La nueva visión procura adoptar soluciones integrales a los casos de violencia intrafamiliar y social, ámbitos en los cuales debe propenderse por, de una parte, visibilizar y recriminar esa clase de ataques y desmanes, y, de la otra, eliminar los factores de riesgo y brindar un acompañamiento efectivo a las víctimas.

3. Entendiendo que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar, debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer medidas indemnizatorias en procesos de divorcio.

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> <small>ABOGADOS</small> <small>Nº. 901061544-4</small>	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> <b>ABOGADOS</b>	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página:	8 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>			

Lo antelado, entendiendo al daño como "(...) todo detrimento, menoscabo o deterioro que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva (...)"(5).

Por tanto, partiendo del supuesto de que el matrimonio o una relación de pareja "(...) es un contrato (...) por el cual [dos personas] se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (...)" (art. 113 del Código Civil), con fines permanentes o estables, su finalización por causas de violencia física o moral o por el menoscabo personal, económico o familiar puede ocasionar perjuicios de diversa índole a quien deba soportar la consecuencia sin haber buscado o querido ese resultado.

La ruptura del vínculo en una pareja protegida y admitida por el ordenamiento genera una variación diametral en la vida de los sujetos vinculados, infringiendo afectaciones morales y materiales, por ende, si ello acaeció por causas atribuibles a uno de los compañeros o consortes, el otro está plenamente facultado para demandar una indemnización.

4. Aun cuando en las normas reguladoras de los trámites de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio o por la terminación abrupta de la relación de pareja, no existe un capítulo específico dedicado a la indemnización por menoscabos sufridos; para resolver ese vacío meramente aparente se debe acudir al acápite relativo a la responsabilidad civil, régimen compatible y complementario en armonía a las pautas constitucionales atrás referidas, y los principios del régimen convencional vigente (Pacto de San José) aplicables a la materia, siguiendo los principios, valores y derechos que postula la Carta.

En principio, únicamente el canon 148 del Estatuto Sustantivo Civil obliga al "cónyuge de mala fe" cuando dio lugar a la nulidad del matrimonio a "indemnizar al otro todos los perjuicios que le haya ocasionado, estimados con juramento", no obstante, debe efectuarse el análisis integral y sistemático con el plexo jurídico atrás referido, en aras de lograr la reparación en la clase de juicios familiares de hondo contenido social y ético como el puesto ahora a decisión de esta Sala. (...)"

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS N.º. 901061844-4	<b>URBANO MARTÍNEZ</b>		Código:	GJ-DM-01
	ABOGADOS		Versión:	4.0
			Fecha:	20/06/2018
			Página	9 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>				

"(...)6. Por tanto, para definir ese tipo de asuntos, los juzgadores deben analizar las causales de divorcio probadas a la luz de las disquisiciones precedentes, para determinar si hay lugar a decretar alguna medida resarcitoria a favor del consorte que percibió algún daño por la ruptura del vínculo marital ocasionada por su expareja. Están facultados los juzgadores de instancia ahora, en consecuencia, a adoptar disposiciones ultra y extra petita, conforme se autoriza en el parágrafo 1º de la regla 281 del Código General del Proceso, según el cual:

"(...) En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole (...)"

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA**

##### **DOCUMENTAL**

Solicito no se tenga en cuenta como prueba "cuatro folios que contienen fotografías de comportamiento extramatrimonial de la demandada" ya que no fueron recaudadas mediante DICTAMEN PERICIAL DE COMPUTO FORENSE, por lo anterior, las capturas de pantalla aportados como prueba no garantizan la confianza legal probatoria.

Solicito no se tenga en cuenta como prueba "foto a color de la ubicación de los concubinos en chía" toda vez que no aporta absolutamente nada al proceso, no tienen conducencia, ni pertinencia.

##### **TESTIMONIAL**

Solicito se desestimen los testimonios solicitados por la parte demandante toda vez que no cumplen con los requisitos del art 212 del C.G.P. como es expresar el domicilio de los testigos, situación que no está cumpliendo la parte activa.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

De manera respetuosa solicito a su señoría, se sirva citar al demandante **JUAN RAFAEL GARZON MANCERA**, a fin que resuelva las preguntas que formularé por escrito, o de manera verbal, en la instancia procesal pertinente.

	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página:	10 de 5
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>			

**PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**DOCUMENTALES**

Solicito su señoría se tenga como pruebas documentales las siguientes:

- Formato de Noticia Criminal Rad. No 254386000663201900083
- INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL de fecha 13 de septiembre de 2019.
- Acta declaración para fines extraproceso No 1028
- Registro civil de nacimiento de la señora Nubia García Alfonso
- Documento suscrito por el presidente de la junta de acción comunal de la vereda san Cristóbal del municipio de medina, como prueba del tiempo en que vivió en la vereda y la convivencia con el demandante.
- Historia clínica de la señora NUBIA GARCIA ALFONSO, expedida por el hospital san Rafael de caqueza.

**TESTIMONIALES**

Solicito su señoría recibir la declaración de los siguientes testigos que relacionare a continuación:

**LUZ DARY GARCIA ALFONSO**, identificada con cedula de ciudadanía No 35.285.375 recibe notificaciones en la Calle 4B 19A36 Vizcaya 2 Villavicencio, o a través del Correo electrónico. [Luzdarygarciaalfonso204@gmail.com](mailto:Luzdarygarciaalfonso204@gmail.com) el testimonio es conducente y pertinente teniendo en cuenta permite demostrar lo señalado en la contestación de la demanda y lo declarado ante la notaria dos del circulo de Villavicencio.

**ANATILDE LÓPEZ CARRIÓN** C.C.20748923. Y recibe notificaciones en conjunto Residencial San Cristóbal bajo Cel: 3112797068, el testimonio es conducente y pertinente con el fin de probar que la señora Nubia García no abandono el hogar como lo señala el demandante y la violencia intrafamiliar.

**MANUEL ANTONIO DÍAZ PEÑA** quien se identifica con C.C. 3098904 Medina de Cundinamarca. Medina de Cundinamarca dirección finca bellavista vereda san Cristóbal medina Cundinamarca celular: 3112797068. El testimonio es conducente y pertinente con el fin de probar que la señora Nubia García no abandono el hogar como lo señala el demandante y la violencia intrafamiliar.

**YULIETH MARCELA GARZÓN GARCÍA** C.C. 1071890842. Vereda San Cristóbal bajo, municipio de Medina Cundinamarca Correo electrónico:

 <b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS N.º. 901061544-4	<b>URBANO MARTÍNEZ</b> ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	11 de 5		
<b>CONTESTACION DEMANDA</b>				

[mejicanas2018@gmail.com](mailto:mejicanas2018@gmail.com) el testimonio es conducente y pertinente con el fin de probar que la señora Nubia García no abandono el hogar como lo señala el demandante y la violencia intrafamiliar.

**NANCY EDELMIRA CENDALES PIÑEROS** quien se identifica con CC. 20750247. Vereda los Andes municipio medina Cundinamarca Cel.: 3107811057, el testimonio es conducente y pertinente con el fin de probar que la señora Nubia García no abandono el hogar como lo señala el demandante y la violencia intrafamiliar.

#### ANEXOS

- Lo señalado en el acápite de pruebas
- Poder especial, enviado por correo electrónico de la demandada adjunto original del mensaje.

#### NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en la dirección que obra en el expediente.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 41 NO 11-05 Oficina 303 y 304 Centro Empresarial García Rovira. Correo [urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com) Tel 6707076

La demandada en la vereda caney bajo finca san pedro Restrepo meta correo electrónico [Nubia.garcia@gmail.com](mailto:Nubia.garcia@gmail.com)

CORDIALMENTE



**JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**  
 C.C. 79.135.884 de Fontibón (Bogotá)  
 T.P. 281.522 C.S.J.

 <b>URBANO MARTINEZ</b> ABOGADOS	<b>Código:</b>	GJ-FO-01
	<b>Versión:</b>	3.0
	<b>Fecha:</b>	20/06/2018
	<b>Página:</b>	1 de 1
<b>PODER</b>		

SEÑORES  
 JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.  
 E. S. D

Radicado: 2021-00023

**NUBIA GARCIA ALFONSO**, mujer mayor de edad, colombiana de nacimiento y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 20.750.567 de Medina (Cundinamarca), con todo respeto manifiesto por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ** hombre, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.884 expedida en Bogotá (D.C.), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 281.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurado por el señor **JUAN RAFAEL GARZON MANCERA** identificado con C.C. 17.356.250 de Villavicencio con Radicado: 2021-00023.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, reclamar, cobrar, recibir, retirar títulos, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. De igual forma, Solicitar Medidas Cautelares, pruebas extra procesales. Así mismo para solicitar el cumplimiento de la sentencia, en caso de resultar favorable y cumplimiento de su mandato.

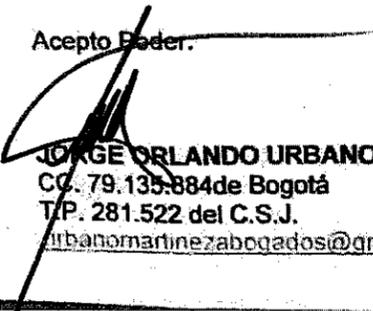
Se aclara que me hago totalmente responsable de toda la información y documentación aportada al proceso

Sírvase reconocer personería en mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente.

*Nubia Garcia Alfonso*  
**NUBIA GARCIA ALFONSO**  
 CC. No 20.750.567 de Medina (Cundinamarca)  
[nubiegarcia@gmail.com](mailto:nubiegarcia@gmail.com)

Acepto Poder.

  
**JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**  
 CC. 79.135.884 de Bogotá  
 T.P. 281.522 del C.S.J.  
[jurbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:jurbanomartinezabogados@gmail.com)



Urbano Martinez Abogados <urbanomartinezabogados@gmail.com>

---

**Poder**

**Nubia Garcia** <nubia.garcia@gmail.com>  
Para: urbanomartinezabogados@gmail.com

24 de febrero de 2021, 23:57

Buen día

cordial saludo

Adjunto el poder para el respectivo proceso.

---

**2 adjuntos**

 **CamScanner 02-24-2021 17.44\_3.pdf**  
123K

 **CamScanner 02-24-2021 17.44\_4.pdf**  
220K

## Mensaje original

ID de mensaje	<CAJs=8pWbSg3BS-mviMRbuXsSOGyye10OgM2-F2zk_9ysYh_jZA@mail.gmail.com>
Creado a las:	24 de febrero de 2021, 23:57 (entregado en 15 segundos)
De:	Nubia Garcia <nubia.garcia@gmail.com>
Para:	urbanomartinezabogados@gmail.com
Asunto:	Poder
SPF:	PASS con la IP 209.85.220.41 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio gmail.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)
[Copiar en el portapapeles](#)

```

Delivered-To: urbanomartinezabogados@gmail.com
Received: by 2002:a92:cd45:0:0:0:0:0 with SMTP id v5csp6885ilq;
    Wed, 24 Feb 2021 20:57:54 -0800 (PST)
X-Received: by 2002:a17:902:ed82:b029:e2:d106:e76e with SMTP id
e2-20020a170902ed82b02900e2d106e76emr1527962plj.38.1614229073826;
    Wed, 24 Feb 2021 20:57:53 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1614229073; cv=none;
    d=google.com; s=arc-20160816;

b=Tsg7IMQsLdmIoNXrbhYvdeuNW+vkmzccI+ezuB7eeOfimH3Izlej7rZr2ruQi17B
md

7Ti21/v01zydLMvbSxo62jfessk/ZFCWdK7mHQ0PcU0J080jQ1/h5bFsr0fmGUTWCD
qx

MOPqJsT6/sMgaih22iMCmqk0aUIajsZLUDZGKKcrQ1HIrgIeZv8aw2NJR+/dZpEpGZ
G3

0LgTEnLkviXFfVTvPgoKZyNaff+qvEahMq/s2dssqLeLsJ2yujk4hiw61F4vYWH1Rb
Ck

FDCN5FWmiDd695cUxotJiYknBGEyWuBzpxRiGkE3fi1JINHSRYV4qu7zL9+mD7gF44
Gu

/LQA==

```

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
No. Expendiente CAD		25	438	60	00663	2019	00083
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 13/09/2019 Hora: 11:00  
 Departamento: Cundinamarca  
 Municipio: MEDINA

**I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 13/09/2019 Hora: 10.00

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 13/09/2019 Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento: Cundinamarca Municipio: MEDINA

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 25438 MEDINA, CUNDINAMARCA Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

**Relato de los hechos**

P/Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar.R/ el dia 13 de septiembre de 2019 me encontraba en mi casa que esta ubicada en la vereda San Cristóbal bajo del municipio de Medina, iba saliendo de la casa para el poblado de Medina porque tenia una cita odontológica a las 02:00 de la tarde, tenia que salir a coger el carro que lleva la leche que viene a medina, este carro sale a las 11:00 de la mañana, cuando iba saliendo de la casa juan rafael Garzón mancera quien era mi esposo y estamos separados, me pregunto que llevaba en la maleta y yo le dije que que le importaba si esas eran mis cosas, que yo ya no vivía con el, que era mi puta vida que no se metiera en mis cosas,

que yo ya estaba separada de el, que yo no era de su propiedad, Juan se lanzo contra mi me pego un puño en la espalda y me jalo el cabello, me arruño en la cara, Juan me dijo que no le dijera madrasos, saíó mi hija Yuli Marcela Garzon Garcia y le decía a Juan que me soltara, no le pega mas, Juan me soltó y se devolvió para la casa de el, yo seguí en mi camino.

P/¿Dónde ocurrieron los hechos?(departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección).R/ los hechos ocurrieron en Cundinamarca municipio Medina vereda San Cristóbal bajo un caserío que ahí.

P/¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos?R/ ocurrieron 13 de septiembre de 2019 a las 10:00 de la mañana aproximadamente.

P/¿Quién es el autor del hecho?(nombre completo, identificación, alias, edad, profesión u ocupación).R/ el se llama Juan Rafael Garzón Mancera identificado con cedula de ciudadanía numero 17.356.250 de Medina, 44 años, oficios varios.

P/¿Dónde se ubica el denunciado?(teléfono, dirección, correo electrónico, lugar de trabajo, datos familiares).R/ Cundinamarca municipio Medina vereda San Cristóbal bajo un caserío que ahí.

P/¿Ha denunciado previamente a la persona que cometió el delito?En caso afirmativo, explique.R/ no, es la primera vez que lo denunció.

P/¿Qué parentesco o relación tiene la víctima con la persona que va a denunciar?R/ Juan es mi ex esposo hace 12 de julio de 2019 y es el papa de mis hijos.

P/¿Quiénes conforman el núcleo familiar?¿con quién vive la víctima?R/ vivo con mi hija Mayor Yulied Marcela Garzon Garcia, mi hijo Camilo Garzon Garcia, mi hija Angela Garzon Garcia de 6 años de edad, mi nieto Henry Daniel Reina Garzon y mi nieta Isabela, y tambien vive en la casa Juan Rafael Garzón.

P/¿La víctima tiene hijos con el denunciado?En caso afirmativo, informe los nombres completos de cada uno de ellos y su respectiva fecha de nacimiento.R/ tengo tres hijos con Juan Rafael Garzón la mayor se llama Yulieth Marcela Garzon Garcia el 11 de mayo de 1997, Juan Camilo Garzon Garcia nació el 06 de enero de 2002, Angela Valeria Garzon Garcia nació el 15 de enero de 2013.

P/¿Qué pasó antes de la agresión?R/ Juan le pregunto a mi hija que para donde iba ella le respondió que venia para medina a una cita odontológica y que me venia con mi nieto Daniel, no paso nada mas.

P/¿Cuál cree que sea el motivo por el cual el denunciado la agredió?R/ celos.

P/¿Qué tipo de maltrato ha recibido (físico, verbal, psicológico, económico, sexual u otro)?Describalo R/ el tipo maltrato que he recibido por parte de Juan Rafael Garzón Mancera ha sido físico, verbal, psicológico me tiene traumatizada, me toca mantener cerrada la puerta para que no se me vaya a meter a mi habitación.

P/Si el maltrato es físico, describa las lesiones causadas.R/ me pego dos puños en la espalda y me jalo el cabello duro, me arruño la cara.

P/¿Con qué se produjo la agresión?Si fue con un arma, descríbala.(blanca, defuego, contundente, otra)R/ me pego con las manos de el, me pego puños.

P/¿Ha recibido asistencia médica, psicológica, social u otro?En caso afirmativo, ¿Cuál, dónde y cuándo?R/ no he recibido ninguna asistencia medica no psicológica.

P/¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que está denunciando?¿Puede a portarlo?R/ hasta ahora voy a ir a medicina legal.

P/¿Con anterioridad se ha presentado esta u otra clase de maltrato?En caso afirmativo, ¿Cuándo, dónde, qué sucedió?R/ Juan siempre me traumatiza porque vive persiguiendome, vive lleno de celos.

P/¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares?¿Ante qué autoridad?¿Qué pasó con

P/¿El denunciado le ha intimidado, manipulado, humillado, aislado o cualquier otra conducta que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica?R/ Juan Rafael me ofende con palabras me dice que me daba el divorcio, que ya no, y despues me dice que tengo que pagarle una plata, siempre vive humillandome.

P/¿Quién asume la manutención económica de la víctima?R/ Juan rafael Garzón Mancera.

/¿Quién es la víctima?(nombre, documento de identidad, edad, género, profesión y ocupación)R/ la víctima soy yo Nubia Garcia Alfonso CC 20750567, 38 años, femenino, ama de casa.

P/¿La víctima tiene alguna condición de discapacidad?¿Cuál?R/ ninguna

P/¿La víctima podía defenderse?¿Porqué?R/ no pude defenderme porque Juan Rafael Garzón Mancera tiene mucha fuerza.

P/¿El denunciado consume sustancias alucinógenas o alcohólicas?En caso afirmativo,¿ha sido tratado en algún centro de rehabilitación?R/ no ninguna

P/¿El denunciado sufre de alguna enfermedad mental?En caso afirmativo,¿ha recibido algún tipo de tratamiento?¿Cuál?R/ no tiene ninguna enfermedad psicológica

P/¿Existen testigos de los hechos?En caso afirmativo,¿Dónde se ubican o cómo se pueden contactar?(Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos)R/ si mi vecina Ana Tilde Lopez ella se puede ubicar cerca a mi casa, y mi hija Yulieth Marcela Garzon Mancera quien vive conmigo.

P/¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que describe en su denuncia?En caso afirmativo,¿Cuál?¿Lo puede aportar?R/ no hay ninguna evidencia, lo que vio mi vecina y mi hija, y las lesiones que me causo cuando me agredió.

/¿La víctima tiene alguna medida de protección?En caso afirmativo,¿Cuál?R/ no tengo ninguna medida de protección.

P/¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia?R/ nada mas

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	NUBIA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	GARCIA	Segundo Apellido:	ALFONSO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	20750567
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	FEMENINO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	NUBIA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	GARCIA	Segundo Apellido:	ALFONSO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	20750567
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	NUBIA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	GARCIA	Segundo Apellido:	ALFONSO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	20750567
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]

Fecha Nacimiento:  
País Nacimiento: Colombia      Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]  
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]      Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO]      Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]      Depto Residencia: [DESCONOCIDO]  
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]      Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]      Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]      Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]      Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: NUBIA      Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]  
Primer Apellido: GARCIA      Segundo Apellido: ALFONSO  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA      Numero Documento: 20750567  
País Expedición: Colombia      Depto Expedición: [DESCONOCIDO]  
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]  
Edad:      Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento:  
País Nacimiento: Colombia      Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]  
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]      Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO]      Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]      Depto Residencia: [DESCONOCIDO]  
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]      Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]      Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]      Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]      Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0  
(en delitos contra el patrimonio)  
Relacion con los Indiciados:  
[DESCONOCIDO]

#### V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]  
Características Morfocromaticas:  
[DESCONOCIDA]  
Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]  
Datos relacionados con padres y familiares:

#### VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO  
Primer Nombre: JUAN Segundo Nombre: RAFAEL  
Primer Apellido: GARZON Segundo Apellido: MANCERA  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 17356250  
País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]  
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]  
Edad: Género: MASCULINO  
Fecha Nacimiento:  
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]  
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]  
Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]  
País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]  
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO] Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]  
País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]  
Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]  
Características Morfocromaticas:  
[DESCONOCIDA]  
Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]  
Datos relacionados con padres y familiares:

#### VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

#### VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS



Empresa Social del Estado  
**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**  
 de Medina  
*Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad.*

NIT 892.001.990-8



**CUNDINAMARCA**  
 Unidos podemos más

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE  
 RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL**

**CIUDAD Y FECHA:** Medina, Cundinamarca. Septiembre 13 de 2019.  
**NUMERO DE CASO INTERNO:** 254386000663201300083

**AUTORIDAD SOLICITANTE:** Policía Nacional.  
 Unidad o grupo de policía Judicial Solicitante: SIJIN  
 PT. Cristian Eduardo Toledo Puentes

**AUTORIDAD DESTINATARIA:** PT. Cristian Eduardo Toledo Puentes  
 Estación de Policía- SIJIN  
 Cra 6 N° 13-06  
 Medina, Cundinamarca

**NOMBRE DEL EXAMINADO:** Nubia Garcia Alfonso  
**IDENTIFICACIÓN:** CC 2.750.567 de Medina, Cundinamarca  
**EDAD REFERIDA:** 38 años  
**DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:** Vereda San Cristobal- Finca Paraiso  
**FECHA DE LOS HECHOS:** 13/09/2019  
**ASUNTO:** Violencia Intrafamiliar

Examinada hoy, viernes 13 de Septiembre de 2019 a las 15+40 en primer reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: Nubia Garcia Alfonso Edad referida: 38 años. Documento de identidad: CC 20.750.567 de Medina, Cundinamarca Sexo: Mujer. Procedencia: Vereda San cristobal Bajo, municipio Medina Cundinamarca. Lugar de residencia: Vereda San cristobal- Finca Paraiso, Medina. Escolaridad: cuarto primaria. Estado civil: Casada. Afiliación al sistema de salud: régimen subsidiado- Convida.

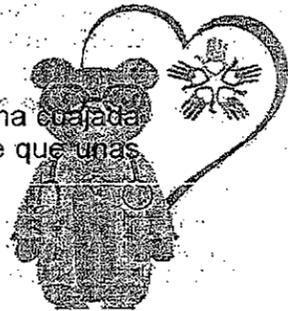
**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPSUNTO AGRESOR:** Juan Rafael Garzon Mancera C.C 17.356.250 ( Esposo)

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere: " Estaba en la cocina , estaba empacando la leche y una suajada para traer, entonces el memiro y me dijo que cargaba que traía ahí, y le dije que unas



"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"  
[www.esehospitalmedina.gov.co](http://www.esehospitalmedina.gov.co) - [contactenos@esehospitalmedina.gov.co](mailto:contactenos@esehospitalmedina.gov.co)  
 Carrera 6 No. 11-38 - Código Postal: 251420135  
 PBX: 57 (8) 676.8989 - Móvil: 57 312.449.9990.



cosas que traía para , le dije que no se metiera que no tenía ya nada que ver con el, que eso era de mis vacas, que no se meta en mi puta vida que usted no tiene que ver ya conmigo, el me corrió y me siguió (esposo), me venía siguiendo por el potrero 100 metros me siguió, desde la cocina hasta el potrero, molestándome y preguntándome por que traía ese paquete y ahí fue cuando le dije eso, el se devolvió me corrió y me agredió, me cogio del cuello y del cabello y me dio puños por la espalda, me hizo caer de los empujones que me dio, y se me cayo la bolsita y el bolso , yo empece a gritar. Yo venía con el niño, mi nieto pequeñito de 3 años y se puso a llorar, mi hija vio todo eso y salio corriendo a defenderme, ella esta en dieta, si ella no llega el no me suelta, hasta la vecina vio que me agredio, ya me vine yo y el se fue de la casa porque mi hija le dijo que me soltara y que mejor se fuera por que iba a llamar a la policia , ella lo grabo cuando iba devuelta para la casa. Yo ya me vine para la cita odontológica con mi niño que tenía a las 2 de la tarde.

Nosotros vivimos en la misma casa con el, mi hija y mis dos nietos, mi otro hijo viene los fines de semana. Pero el duerme en otra cama, hay una distancia de 4 metros, ya no tengo anda con el, vivimos separados de cama desde el 28 de junio por que el me abandono desde la cirugía porque no quería nada conmigo cuando vio que era enserio ya no quiso.

#### ANTECEDENTES:

- Patológicos: Niega
- Farmacológicos: Niega
- Alérgicos: Niega
- Quirúrgicos: Safenectomía 2010, Pomeroy 2013, Hernia umbilical 28/06/2019
- G/O: Menarquia 12 años, G3P3C0V3A0
- Toxicológicos: Cocino con leña 20 años - ocasional
- Traumáticos: Niega

#### EXAMEN MÉDICO LEGAL:

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 76 Kg, Talla 1.56 mt

Signos vitales: TA 127/78mmHg, FC: 72 lpm, FR: 18 rpm, Temp: 36.5°C

Paciente en buen estado general, alerta, hidratado, afebril, sin signos de dificultad respiratoria.

Cabeza y cuello: Normocéfalo, escleras anictéricas, conjuntivas normocrómicas. Mucosa oral rosada y húmeda.

Cara: normocéfalo, pupilas normoreactivas, no se evidencia estigmas de sangrado ni hematomas, no equimosis.

Cuello móvil, no doloroso a la palpación y durante la deglución (al tragar saliva), sin ingurgitación yugular, no se palpan masas o adenopatías, dolor a palpación superficial en región supraclavicular izquierda.



**IX. VEHICULOS**

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:** 17748-FISCALIA 16

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 2543841002-UNIDAD LOCAL - MEDINA

Código Fiscal: 17748-FISCALIA 16

Nombre y Apellido del Fiscal: OLGA LUCIA REYES RIVERA



Empresa Social del Estado  
**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**  
de Medina

Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad.

NIT 892.001.990-8



Tórax simétrico, normoexpandible. Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos. Murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares sin agregados.  
Abdomen globoso por pániculo adiposo. Ruidos intestinales presentes normales en frecuencia e intensidad. Blando, no doloroso a palpación superficial o profunda, sin signos de irritación peritoneal, no se palpan masas o megalias. No hay equimosis.  
Espalda: Alineación de columna vertebral normal, no hay evidencia de lesiones.  
Extremidades eutróficas, simétricas, sin edemas. Con leve dolor a la movilización de extremidades. Pulsos distales presentes, con llenado capilar menor a 2 segundos.  
Neurológico: Alerta, orientado en las 3 esferas, sin déficit motor o sensitivo aparente. No hay signos de irritación meníngea.

### ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

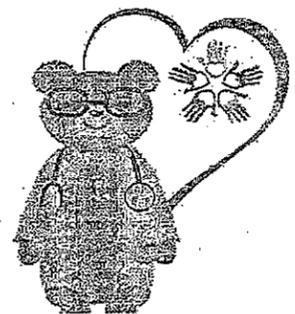
Paciente de 38 años, con antecedentes patológicos previamente descritos, durante la entrevista paciente tranquila, comenta relato de forma libre y espontánea, al examen físico no se evidencia ninguna lesión, hematoma ni equimosis, sin embargo examen físico no afirma ni descarta relato brindado por la paciente. Se considera evento en relación con violencia de género. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

*Dr. Shirley Steffany Martínez C.*  
Médico General SSO  
C.C. 1023904382  
RUCS

Shirley Steffany Martínez Cuervo  
C.C 1.023.904.382 de Bogotá  
Médico SSO – Hospital Nuestra Señora del Pilar  
Medina, Cundinamarca



"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"  
www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co  
Carretera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135  
PBX: 57 (8) 676.8989 – Móvil: 57 312.449.9990





CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

## **ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 1028**

EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021, ANTE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, SIENDO EL NOTARIO ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO GARCIA ALFONSO LUZ DARY PORTADOR(A) DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO C.C. 35285375, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO(A), OCUPACIÓN HOGAR, RESIDENTE EN CLL 4 B # 19A-38 VIZCATA 2 DE ESTA CIUDAD TEL 3137696788, MANIFESTÓ PRIMERO: ME LLAMO COMO ANTES LO INDIQUE Y MIS GENERALES DE LEY SON LOS YA EXPRESADOS SEGUNDO SE ME PUSO DE PRESENTE EL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO PENAL, QUE TRATA DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO, Y QUE PREVE "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS A DOCE AÑOS" POR ENDE, DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y DE ACUERDO CON LA VERDAD, RINDO LA PRESENTE DECLARACIÓN TERCERO QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTO BAJO MI ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD CUARTO QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL QUINTO QUE LA DECLARACIÓN AQUÍ RENDIDA VERSA SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DOY PLENA FE Y TESTIMONIO EN RAZÓN DE QUE ME CONSTA PERSONALMENTE SEXTO AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES, EN VIRTUD DE LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DE 2013 SE AUTORIZA A LA NOTARÍA 2 DE VILLAVICENCIO CONSIDERADA COMO RESPONSABLE Y/O ENCARGADA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ALMACENADOS EN DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITALES LOS CUALES INCLUYEN INFORMACIÓN QUE SE HA REPORTADO EN DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES NOTARIALES, Y EN PARTICULAR LOS SIGUIENTES NOMBRE, NÚMEROS DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, TELÉFONO FIJO Y MÓVIL, DIRECCIONES, CORREO ELECTRÓNICO, SEXO, ETC LOS DATOS SERÁN UTILIZADOS PARA LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1530 DEL 2012 Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN SEPTIMO: QUE ESTE TESTIMONIO LO RINDO PARA SER PRESENTADA A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, CON EL FIN EXTRAPROCESAL DE APORTARLO COMO PRUEBA SUMARIA A ESA INSTITUCIÓN, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, OCTAVO MANIFIESTO QUE MI HERMANA NUBIA GARCIA ALFONSO, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 20750567 DE MEDINA, LLEGO A MI CASA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020, A BUSCAR REFUGIO PORQUE SU ESPOSO LA MALTRATABA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICAMENTE, ELLA TEMIA POR SU VIDA PORQUE SU ESPOSO EL SEÑOR JUAN RAFAEL GARZÓN MANCERA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 17356250 DE MEDINA, LE PEGO, ELLA LO DEMANDO EN LA FISCALÍA DE MEDINA-CUNDINAMARCA Y LA FISCAL LE DIJO QUE UNO DE LOS DOS TENÍA QUE ABANDONAR LA FINCA DONDE RESIDÍAN, LA FINCA PARAÍSO DE LA VEREDA SAN CRISTÓBAL BAJO DE MEDINA - CUNDINAMARCA, DONDE LA FISCAL ORDENA QUE EL SEÑOR JUAN RAFAEL GARZÓN MANCERA LE PAGUE DE MULTA 200.000 MIL

PESOS POR HABERLA MALTRATADO, MULTA QUE NUNCA PAGO, ELLA DECIDIÓ IRSE PARA MI CASA A ESTUDIAR Y TRABAJAR JUNTO CON SU HIJA ANGELA VALERIA GARZÓN GARCÍA DE 7 AÑOS DE EDAD HIJA EN COMUN CON EL SEÑOR JUAN RAFAEL GARZON MANCERA, DESPUÉS SE MATRICULARON EN EL COLEGIO GUILLERMO NIÑO MEDINA, MI HERMANA NUBIA GARCIA ALFONSO ESTUDIABA DE NOCHE PORQUE DE DÍA TRABAJABA PARA SOSTENER A SU HIJA Y ASÍ MISMA Y MI SOBRINA ANGELA VALERIA GARZÓN GARCÍA ESTUDIABA EN LA MAÑANA, SU TRABAJO FUE EN CASA DE FAMILIA DE LA SEÑORA JOSEFINA PORRA

ANTES DE INICIAR LAS CLASES ESCOLARES DE MI SOBRINA ANGELA VALERIA GARZÓN GARCÍA EL SEÑOR JUAN RAFAEL GARZÓN MACERA FUE DE VISITA A MI CASA A LLEVARLE UN DINERO PARA LOS ÚTILES ESCOLARES, AL MOMENTO DE LLEVAR DICHO DINERO EL SEÑOR ESTABA CONSIENTE DE QUE ELAS ACTUALMENTE RESIDÍAN EN MI VIVIENDA ALGO QUE ÉL NEGÓ FRENTE AL JUEZ, EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR JUAN RAFAEL GARZON MANCERA ME LLAMABA DICHIENDO QUE SE IBA A ENVENENAR SABIENDO QUE PODÍA CORRER RIESGO MI SOBRINA MAYOR YULIETH MARCELA GARZON GARCÍA EN ESTADO DE EMBARAZO MI SOBRINA MENOR ANGELA VALERIA GARZÓN GARCÍA Y MI HERMANA NUBIA GARCIA ALFONSO, HECHO QUE OCURRIÓ ANTES DE ALOJARSE EN MI VIVIENDA

MANIFIESTO QUE HE LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE DECLARÉ ANTE EL NOTARIO, LOS HECHOS CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO NINGÚN REPARO NI NADA QUE ACLARAR, CORREGIR YO ENMENDAR, POR LO TANTO LO OTORGO CON MI FIRMA, DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO AL SEÑOR NOTARIO, EN CONSECUENCIA EL NOTARIO DA FE DE LO EXPUESTO Y FIRMA CONJUNTAMENTE SE ENTREGA LAS DILIGENCIAS ORIGINALES A EL INTERESADO A SU COSTA Y PARA FINES EXTRA PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1557 DE 1989 RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018, TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

EL DECLARANTE:

HUELLA INDICE DERECHO



Luz Dary Garcia Alfonso

GARCIA ALFONSO LUZ DARY  
C.C. 35285375

Nubia Garcia Alfonso  
C.C. 20750567



ABELARDO BERNAL JIMENEZ  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA**  
**832001411**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
 HISTORIA CLINICA MEDICINA ESPECIALIZADA  
 CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 20750567  
 Fecha de Registro: 11/05/19 10:09  
 Folio: 1  
 Pagina 1/2  
 Fecha Actual : lunes, 08 marzo 2021

**DATOS PERSONALES**

**Nombre del Paciente:** NUBIA GARCIA ALFONSO **Identificación:** 20750567 **Sexo:** Femenino  
**Fecha de Nacimiento:** 13/11/1980 **Edad:** 40 Años \ 3 **Procedencia:** MEDINA **Telefono:**  
**Nacimiento:** 12:00:00 a.m. **Meses \ 25 Días**  
**Dirección:** medina vrd san cristobal **Ocupacion** **Regimen:** Regimen\_Simplificado

**DATOS DEL INGRESO**

**Aseguradora:** CONVIDA E.P.S. **Cama:**  
**Acompañante** **Parentesco** **Ingreso:** 977041 **Fecha Ingreso:** 11/05/2019  
**Telefono** **Plan:** CONVIDA EVENTO II NIVEL  
**Acompañante:** 08:23:11 a.m.

El paciente tiene algun tipo de Discapacidad. Cúal  
 Especialidad: CIRUGIA GENERAL

**Motivo de Consulta**

:  
 HERNIA

**Enfermedad Actual:**

PACIENTE VCON DOLOR UMBILICAL OCACIONAL NO MASA TRAE ECO DE PARED ABDOMINAL QUE REPORTA HERNIA UMBILICAL REDUCTIBLE DE 9 X 7 MM  
 Analisis e interpretacion de Apoyo Diagnostico

**Observación Revisión por Sistema:**

**EXAMEN FISICO**

Estado General BUENO **Sistólica:** mmHg **Diastólica:** mmHg  
 F.R. 18 **R\*m Temperatura** 0,0 °C **Peso:** Kg **Talla:** Mts **Media:** ,00 **F.C.** 77 **L\*m**  
**Cabeza:** NORMAL **Hallazgos:** IMC: ,00 **Kg/m2**  
**Organos de los Sentidos:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Cuello:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Torax:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Cardiopulmonar:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Abdomen:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Genital:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Extremidades:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Osteomuscular:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Piel:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Neurológico:** NORMAL **Hallazgos:**  
**Mental:** NORMAL **Hallazgos:**

**Observación del Examen fisico**

ABD PEQUEÑA HERNIA UMBILICAL REDUCTIBLE NO IRRITACION PERITONEAL

**Analisis y Procedimientos**

PACIENTE CON HERNIA UMBILICAL, SE DA ORDNE DE VALORACION POR ANESTESIOOGIA Y ORDEN DE HERNIORRAFIA

**Diagnósticos**

Código	Descripción	Dx Principal
--------	-------------	--------------

Nombre reporte : HCRPHistoBase

LICENCIADO A: [ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA] NIT [832001411-7]

Usuario: 19346883



**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA**  
**832001411**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
**HISTORIA CLINICA MEDICINA ESPECIALIZADA**  
**CONSULTA EXTERNA**

Nº Historia Clínica: 20750567  
Fecha de Registro: 11/05/19 10:09  
Folio: 1  
Pagina 2/2  
Fecha Actual : lunes, 08 marzo 2021

K429 HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

Ppal

Observaciones:

Profesional VILLAMIL HAMON EDGAR GILBERTO  
Registro Profesional 7180753  
Especialidad CIRUGIA GENERAL

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."



**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA**  
**832001411**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
**DESCRIPCIONES QUIRURGICAS**

N° Historia Clínica: **20750567**  
Fecha de Registro: 28/06/19 13:04  
Folio: 2  
Pagina 1/2  
Fecha Actual: lunes, 08 marzo 2021

**Datos Personales** Nombre del Paciente: NUBIA GARCIA ALFONSO Identificación: 20750567  
Genero: Femenino Fecha Nacimiento: 13/11/1980 12:00:0 Edad: 38 Años \ 7 Meses \ 13 Estado Civil: UnionLibre  
Teléfono: Dirección Residencia: medina vrd san cristobal Cama:

Procedencia: MEDINA Ocupación: Religión:

**Datos de Afiliación** Entidad: CONV186 - CONVIDA EVENTO II NIVEL  
Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: NIVEL 1

**Datos del Ingreso** Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:  
Dirección Acudiente: Ingreso: **1004649**  
Fecha de Ingreso: 28/06/2019 08:08:18 a. Causa Externa: Enfermedad\_General Finalidad de Consulta: No\_Aplica

**Información de la Intervención**

Fecha y Hora Inicial: 28/06/2019 10:00:41 a.m. Fecha y Hora Final: 28/06/2019 10:30:41 a.m. Duración: 0 HORAS CON 29 MINUTOS  
Area de Servicio: 151 QUIROFANOS - CIRUGIA GENERAL  
Patología: No  
Material de Osteosíntesis: No  
Hemotransfusiones: No  
Clasificación de la Herida: Limpia  
Sangrado: 20,00 cms Recuento de Compresas Completa: Sí

**Tipo de Cirugía:** Programada Ambulatoria  
Cirujano 1 1032363931 RIAÑO PINTO DANIEL RODRIGO  
Cirujano 2  
Ayudante  
Anestesiólogo 3790951 QUINTANA ORTEGA HUMBERTO  
Instrumentadora 1 1018479176 HERRERA PEÑA MILENA ALEJANDRA  
Ayudante 1  
Ayudante 2  
Circulante  
Interrupcion de Embarazo  Interrupcion voluntaria del embarazo

**Justificación y Hallazgos**

Hernia umbilical de 0,7 mm de diametro

**Descripciones Quirurgicas**

Pausa de seguridad  
Se revisan imagenes previas  
Lavado quirúrgico con clorhexidina  
Colocación de campos estériles  
Incision Umbilical  
Diseccción por planos  
Se libera el ombligo  
Se identifica defecto herniario y se reseca contenido graso  
Se talla aponeurosis  
Cierre de aponeurosis con Prolene 0 dospuntos en U  
Posterior se fija el ombligo con vicryl 3-0  
Lavado de herida quirúrgica  
Cierre de piel con prolene

LICENCIADO A: [ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA] NIT [832001411-7]



**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA**  
**832001411**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
**DESCRIPCIONES QUIRURGICAS**

N° Historia Clínica **20750567**  
Fecha de Registro: 28/06/19 13:04  
Folio: 2  
Pagina 2/2  
Fecha Actual : lunes, 08 marzo 2021

No complicaciones  
Sagrado mínimo  
Informan recuento de material completo

**Diagnósticos**

Código	Nombre	Dx Principal
K429	HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

**Procedimientos Ejecutados**

7109 - HERNIORRAFIA UMBILICAL INCLUYE RECIDIVA

Observaciones:

Profesional RIAÑO PINTO DANIEL RODRIGO  
Registro Profesional 1032363931  
Especialidad CIRUGIA GENERAL

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”



**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA**  
**832001411**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
**NOTA ACLARATORIA**

Nº Historia Clínica: 20750567  
Fecha de Registro: 28/06/19 13:07  
Folio: 3  
Pagina 1/1  
Fecha Actual : lunes, 08 marzo 2021

**DATOS PERSONALES**

**Nombre del Paciente:** NUBIA GARCIA ALFONSO      **Identificación:** 20750567      **Sexo:** Femenino  
**Fecha de Nacimiento:** 13/11/1980      **Edad:** 40 Años \ 3      **Procedencia:** MEDINA      **Telefono:**  
12:00:00 a.m.      Meses \ 25 Días  
**Dirección:** medina vrd san cristobal      **Ocupacion:**      **Regimen:** Regimen\_Simplificado  
**Aseguradora:** CONV186 - CONVIDA EVENTO II NIVEL      **Cama:**  
**Acompañante:**      **Ingreso:** 1004649      **Fecha Ingreso:** 28/06/2019 08:08:18  
a.m.  
**Telefono:**      **Plan:** CONVIDA EVENTO II NIVEL  
**Acompañante:**

**NOTA ACLARATORIA**

SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR EPICRISIS Y SOLICITAR MEDICAMENTOS

**Profesional:** RIAÑO PINTO DANIEL RODRIGO  
**Registro Profesional:** 1032363931  
**Especialidad:** CIRUGIA GENERAL

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999, ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°  
Parte básica: 801113=  
Parte serial: 09810

Indicativo Serial: 3385120

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA  
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria: 4 MEDINA. = CUNDINAMARCA.  
Codigo: 5 2970

SECCION GENERAL

INSCRITO: 6 Primer apellido: GARCIA; 7 Segundo apellido: ALFONSO; 8 Nombres: NUBIA.  
SEXO: 9 Masculino o Femenino: Femenino; 10 Masculino  Femenino   
FECHA DE NACIMIENTO: 11 Dia: 13; 12 Mes: Noviembre; 13 Año: 1.980  
LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País: Colombia; 15 Departamento, int. o Com.: Cundinamarca; 16 Municipio: Medina.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Vereda de Palmas.; 18 Hora: 8 am.  
19 Documento presentado - Antecedente (acta médico, Acta parroq. etc.):  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:  
MADRE: 21 Apellido(s) los soltera(s): ALFONSO MONTELEONE; 22 Nombre: MARIA NEPARO; 23 Edad (años): 31  
24 Identificación (clase y número): C.C.#. 21.179.687 Cúcuta; 25 Nacionalidad: Colombia.; 26 Profesión u oficio: Hogar.  
PADRE: 27 Apellido(s): GARCIA MARTINEZ; 28 Nombre: LUIS ANTONIO; 29 Edad (años): 35  
30 Identificación (clase y número): C.C.#. 3.292.414 Villavicencio; 31 Nacionalidad: Colombiana.; 32 Profesión u oficio: Agricultor.

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número): C.C.#. 3.292.414 V/ci.; 35 Firma (autógrafa): Luis Antonio Garcia Martinez.  
36 Dirección postal: Palmas.  
TESTIGO: 37 Nombre: LUIS ANTONIO GARCIA MARTINEZ.; 38 Identificación (clase y número): C.C.#. 424.34 Bogotá.; 39 Firma (autógrafa): Rubén López H.  
40 Domicilio (Municipio): Centro.; 41 Nombre: RUBEN LOPEZ URRUTIA.  
TESTIGO: 42 Identificación (clase y número): C.C. 3 253.555 Gachalá.; 43 Firma (autógrafa): Alfredo Ojeda; 44 Domicilio (Municipio): Maduro.; 45 Nombre: ALFREDO OJEDA.  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día: 11; 47 Mes: Diciembre; 48 Año: 1.980.  
49 Firma (autógrafa) y sello del Registrador Municipal que autoriza el registro.

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

JULIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA PRESENTE ES FIEL COPIA FOTOSTATICA  
TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL VISTO  
HOY 25- Febrero - 1981  
A TOMO 5 FOLIO = SERIAL 3385120

Guillermo Antonio Torres Ruiz

REGISTRADOR MUNICIPAL  
en Valdecañas sin sello (Art. 17 Decreto No. 2156 de 1969)

Diciembre 3 del 2020

Yo Manuel Antonio Díaz Peña  
con cc # 3.098.904 de Medina

PRECIDENTE DE LA J.A.C DE  
la Vereda San Cristóbal bajo Inspección de  
Santa Teresita Municipio de Medina Cundinamarca  
Si certifico de que la señora Nuvia Garsica  
con vivio en nuestra vereda desde 1997  
o sea mas de 23 años.  
donde tienen su finca y sus bienes, con su  
esposo Juan Rafael Garzón -

Hasta febrero 5 del 2020, cuando tuvieron  
un inconveniente de violencia entre familias  
como lo certifica la oficina de la fiscalía  
de Medina Cundinamarca

Nueva mente certifico de que es una señora  
casada trabajadora, dedicada a sus hijos y a  
Ogar.  
y es la vicepresidente de la Junta actual de  
nuestra vereda, por sierto muy colaboradora a  
nuestra comunidad.

ATM   
cc # 3.098.904 Medina